



EXPEDIENTE N° : 1102-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.
UNIDAD MINERA : BERLÍN¹
UBICACIÓN : DISTRITO DE PACLLÓN, PROVINCIA DE BOLOGNESI Y
DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 393-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.*

Lima, 6 de agosto del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 393-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)² en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía Minera Santa Luisa S.A. (en adelante, **Santa Luisa**), mediante la cual resolvió lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Santa Luisa al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- Presentar los reportes de monitoreo de efluentes líquidos minero – metalúrgicos correspondientes al segundo y tercer trimestre del 2011 de manera extemporánea; conductas tipificadas como infracciones administrativas en el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para efluentes líquidos mineros - metalúrgicos.
- Presentar los reportes de monitoreo de emisiones gaseosas minero – metalúrgicas correspondientes al primer y segundo trimestre del 2011 de manera extemporánea; conductas tipificadas como infracciones administrativas en el Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero - metalúrgicas.

(ii) Ordenar a Santa Luisa como medida correctiva que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución, cumpla con capacitar al personal responsable de la presentación del informe de los monitoreos de efluentes y emisiones trimestrales sobre la importancia de elaborar y presentar oportunamente dichos documentos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

(iii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Santa Luisa en los siguientes extremos:

¹ Cabe precisar que la Unidad Económica Administrativa Berlín pertenece a la Unidad Minera Pallca.

² Folios 1071 al 1083 del Expediente.



- No contar con un plan de contingencia para el manejo, almacenamiento y transporte de residuos sólidos peligrosos, toda vez que contaba con un plan de contingencia para el manejo, almacenamiento y transporte de residuos sólidos peligrosos al momento de la Supervisión Regular 2011.
 - No cumplir las Recomendaciones N° 15, 16, 23 y 24 formuladas durante la supervisión regular del año 2009 y las Recomendaciones N° 7 y 12 formuladas durante la supervisión regular del año 2010, toda vez que no fueron comunicadas a la empresa para su cumplimiento antes de la Supervisión Regular 2011.
- (iv) Disponer la inscripción de la Resolución en el Registro de Actos Administrativos, sin perjuicio de que si ella adquiere firmeza, los extremos que declaran la responsabilidad administrativa serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Santa Luisa el 28 de mayo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 428-2015 que obra en el Expediente³.
- II. OBJETO**
3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
- III. ANÁLISIS**
4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

³ Folio 1084 del Expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión





5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Santa Luisa el 28 de mayo del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 393-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Regístrese y comuníquese,



.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

- ⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
(...)"
- ⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

